Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 48 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros — *Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gabinete — ***Dr. Juan Pablo Álvarez Echagüe***

Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial — ***Lic. Claudio Rodolfo Prieu***

Sra. Directora de Boletín Oficial — ***Dra. Selene López de la Fuente***

Sr. Director de Impresiones y Publicaciones del Estado — ***Sr. Alberto Andrés Joury***

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / *E-mail: diebo@gob.gba.gov.ar*

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de **Jefatura de Gabinete de Ministros**

Buenos Aires LA PROVINCIA

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Leyes ——— *8350*
Licitaciones ——— *8351*
Varios ——— *8355*
Transferencias ——— *8376*
Convocatorias ——— *8377*
Sociedades ——— *8379*

SECCIÓN JUDICIAL

Remates ——— *8380*
Varios ——— *8383*
Sucesiones ——— *8390*

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia ——— *8295*

Sección Oficial

Leyes

LEY 14.025

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Establécese que los agentes de la Administración Pública Provincial con estabilidad, que hayan sido recategorizados en el marco del Decreto 3.283/07, convalidado por la Ley 13.786, o por aplicación de otra norma de similar naturaleza dictada o a dictarse con posterioridad a dicho acto, que al momento del cese como trabajador activo para el acogimiento a los beneficios jubilatorios en el ámbito del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, no reúnan los requisitos previstos por el artículo 41 del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94), podrán optar por requerir que la determinación del haber jubilatorio se efectúe conforme corresponda a la categoría asignada por la recategorización efectuada en los términos de las normas antes mencionadas.

ARTÍCULO 2° - El agente que ejerza la opción que establece el artículo 1°, deberá integrar el aporte personal que determina el artículo 4° del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. por Decreto 600/94), por la diferencia que corresponda aplicar entre el anterior cargo y el alcanzado una vez efectuada la recategorización, hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 41 del Decreto-Ley 9.650/80. La integración de la diferencia de la contribución patronal correspondiente, estará a cargo de la jurisdicción empleadora.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Alberto Edgardo Balestrini
Presidente H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H.
Senado

DECRETO 1679

La Plata, 2 de septiembre de 2009

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL VEINTICINCO (14.025).

LEY 14.026

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Sustitúyese el inciso c) del artículo 151 del Código Fiscal (Ley 10.397 T.O. 2004 y modificaciones) por el siguiente:

"Inciso c: "Los Arzobispados, Obispados y los Institutos de Vida Consagrada conforme a la Ley Nacional 24.483 y Decretos Reglamentarios, de la Iglesia Católica Apostólica Romana".

ARTICULO 2°: Condónase la deuda de los Institutos de Vida Consagrada, proveniente del Impuesto inmobiliario, sus intereses, recargos y demás accesorios, por todas las obligaciones fiscales no prescriptas, en la medida en que se encuentren debidamente inscriptos conforme lo prevé la Ley Nacional 24.483 y sus decretos reglamentarios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes agosto del año dos mil nueve.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Alberto Edgardo Balestrini
Presidente H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H.
Senado

DECRETO 1680

La Plata, 2 de septiembre de 2009

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL VEINTISÉIS (14.026).

LEY 14.027

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Autorízase Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a disponer las medidas necesarias para concretar definitivamente la cesión a título gratuito y libre de todo gravamen a la "Asociación de Fomento Edificio y Biblioteca Mayo", de la ciudad de La Plata, dispuesta por Ley 5.519, en relación a la parcela designada catastralmente como Circ. I, Secc. D, Manz. 248, Parc.5d, integrando así la totalidad del dominio de la fracción de terreno cedida.

ARTICULO 2°: Estando satisfactoriamente cumplida la carga de edificar la sede en el inmueble, corresponderá al Poder Ejecutivo cumplimentar los trámites pertinentes para la inscripción del dominio restante en cabeza de la "Asociación de Fomento Edilicio y Biblioteca Mayo" de la ciudad de La Plata, libre de todo gravamen.

ARTICULO 3°: Disponer que la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires otorgue el instrumento que perfeccione definitivamente el dominio en cabeza de la entidad beneficiaria.-

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Alberto Edgardo Balestrini
Presidente H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H.
Senado

DECRETO 1681

La Plata, 2 de septiembre de 2009

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL VEINTISIETE (14.027).